

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de junio de 2006, por la que se establecen normas para la aplicación del régimen de ayudas destinadas a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad en determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo (BOE núm. 131, de 2 de junio de 2006).

La Orden APA/3649/2004, de 4 de noviembre, estableció las bases reguladoras y la convocatoria 2004-2005 para la concesión de ayudas destinadas a la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad en determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola.

Dado que el aseguramiento de la trazabilidad de los productos por parte de las empresas agroalimentarias es una exigencia del Reglamento (CE) núm. 178/2002 desde 1 de enero de 2005, y dado que en el sector hortofrutícola la trazabilidad es además una imposición del cliente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado con fecha 2 de junio de 2006, la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad, y se aprueba su convocatoria para determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola en 2006, siguiendo esta convocatoria las líneas generales de la convocatoria 2004-2005 antes citada.

La presente Orden se dicta de acuerdo con las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C28/02), publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 1 de febrero de 2000. En su apartado 13.2 indica en el último párrafo que las ayudas de inversión necesarias para mejorar las instalaciones de producción, incluidas las inversiones necesarias para gestionar el sistema de documentación y efectuar controles del proceso y de los productos, solo podrán concederse de acuerdo con lo establecido en los puntos 4.1 y 4.2 según proceda.

De acuerdo con el artículo 18.1.4.I del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a y 13.^a de la Constitución Española, la competencia exclusiva sobre la agricultura y la ganadería.

Sobre la base de ello, procede efectuar la regulación de estas ayudas, financiadas por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y procedentes de los Presupuestos Generales del Estado del año 2006.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. Mediante la presente Orden se efectúa la convocatoria 2006 de las ayudas para la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad destinadas a determinadas entidades del sector hortofrutícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstas en la Orden APA/1726/2006, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la implantación o mejora de sistemas de trazabilidad, en régimen de concurrencia competitiva y se aprueba su convocatoria para determinadas entidades asociativas del sector hortofrutícola en 2006.

2. Estas ayudas serán financiadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los términos que se establecen en el artículo 13 de la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a la siguiente aplicación del Presupuesto 21.21.412 A.775.07, con una cuantía estimada un millón ochocientos mil euros (1.800.000 euros).

4. En cuanto al criterio de valoración de las solicitudes, se estará a lo establecido en el artículo 9, de la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo.

5. En todo lo no dispuesto en la presente Orden respecto a la aplicación del régimen de las ayudas en cuestión, se estará a lo establecido en la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo.

Artículo 2. Solicitudes.

1. Las Organizaciones y Agrupaciones de Productores especificadas en el artículo 3.1 de la Orden APA/1726/2006, y que hayan sido reconocidas como tales por la Comunidad Autónoma de Andalucía, dirigirán las solicitudes de ayuda al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se dirigirán al citado Centro Directivo las solicitudes de las cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación de los sectores de frutas y hortalizas, plátanos y patatas de consumo, no destinadas a la industria feculera, no reconocidas como organizaciones ni agrupaciones de productores, y cuyo domicilio social se encuentre ubicado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La solicitud será presentada según el modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, el cual estará también disponible en la página web de la Consejería de Agricultura y Pesca (www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/).

2. Para las organizaciones y agrupaciones de productores cuyo reconocimiento se haya efectuado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo.

3. El plazo de presentación de solicitudes correspondiente a la convocatoria de 2006 finalizará el 30 de junio de 2006, inclusive, de acuerdo con el artículo 8.3 de la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo.

4. Las solicitudes presentadas en la convocatoria 2004-2005 que no pudieron ser atendidas por falta de fondos, serán atendidas de forma prioritaria en esta convocatoria 2006, previa solicitud de los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo.

5. De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, la presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que las bases reguladoras requieran aportar.

Artículo 3. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Proyecto del sistema de trazabilidad a implantar, o de mejora del ya implantado, para conseguir las obligaciones de los beneficiarios descritas en el artículo 12 de la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo, con los contenidos mínimos exigidos en el artículo 8.4.a) de la citada Orden.

2. Declaración responsable del solicitante, a cumplimentar en el Anexo, sobre si ha solicitado o no y, en su caso, si le han sido concedidas ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional. En caso de haberlas solicitado o habersele concedido, se indicará la fecha de la solicitud o solicitudes, los órganos que han de resolverlas, cuantía de la ayuda o ayudas solicitadas y, en su caso, concedidas, con indicación de la fecha o fechas de las resoluciones de concesión.

3. Certificación del acuerdo de la Asamblea, o en su caso, del Consejo Rector de la entidad solicitante en la que se tomó la decisión de solicitar la ayuda y otorga poderes al representante legal para efectuar los tramites oportunos, o cualquier otro documento legal que lo justifique.

4. Para la acreditación de la personalidad de la entidad solicitante deberá presentar la siguiente documentación, en original y copia para su autenticación:

- Tarjeta de Identificación Fiscal (CIF).
- Razón social: Estatutos de la sociedad y sus modificaciones posteriores, debidamente inscritas en el Registro correspondiente, o, en su caso, la Escritura de adaptación de los estatutos sociales a la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de sociedades cooperativas andaluzas (BOJA núm. 46, de 20.4.99), y sus modificaciones posteriores.
- Si se actúa en representación, está deberá acreditarse con la solicitud por cualquier medio válido derecho.

5. Certificado bancario de la cuenta corriente en la que desea sea abonada la ayuda, en el que deberá figurar el titular de la misma y el número de cuenta con sus 20 dígitos.

6. Compromiso de no incluir el coste de inversiones o de otros conceptos de gastos subvencionables, cuya realización se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud (Se cumplimentará en el modelo del Anexo).

7. Acreditación de la viabilidad económica y el cumplimiento de las normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación.

La viabilidad económica se acreditará mediante la presentación de los balances y cuentas de resultados de los dos últimos ejercicios económicos, conforme a los modelos 4.1.1 y 4.1.2 anexos a la Orden 10 de julio sobre ayudas para la transformación y comercialización de los productos agroalimentarios (BOJA núm. 88, de 27.7.02).

El cumplimiento de las normas mínimas de medio ambiente se considerará acreditado con la presentación del Certificado de inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, actualizado, según la Orden de 3 de octubre de 2002, que desarrolla el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y se regula su funcionamiento (BOJA núm. 120, de 15.10.02).

8. Acreditación del valor de la producción comercializada de frutas y hortalizas, en la forma y durante el período especificado en el artículo 7 de la Orden APA/1726/2006 de 19 de mayo.

Las cooperativas agrarias y las sociedades agrarias de transformación no reconocidas como organizaciones o agrupaciones de productores acreditarán el valor de la producción

comercializada con la presentación de la declaración del Impuesto de sociedades o el Resumen Anual del IVA del último ejercicio contable anual de la entidad, previo a la presentación de la solicitud.

9. Las cooperativas agrarias no reconocidas como organizaciones ni agrupaciones de productores acreditarán el número de socios de la entidad mediante la presentación de Certificado del núm. de socios productores de la cooperativa a la fecha de solicitud de la ayuda.

En caso de que alguno de los miembros de la cooperativa sea a su vez persona jurídica, integrada por productores, el número de socios a considerar se calculará sobre la base del número de productores asociados a cada persona jurídica, indicando esta circunstancia en el Certificado citado.

Artículo 4. Tramitación, resolución y pago.

1. El titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria tramitará las solicitudes presentadas, recabando de las Delegaciones Provinciales la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que se estimen necesarios.

2. Se delega en el titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria la competencia para la resolución de las solicitudes referidas en el artículo 2.1 de la presente Orden.

3. En el caso de las solicitudes referidas en el artículo 2.2 de la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden APA/1726/2006.

4. La resolución que se dicte será motivada y en ella se hará constar el importe de la ayuda concedida, debiéndose notificar a la entidad solicitante en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del final del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 8.3 de la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y, con carácter potestativo, recurso de reposición en los plazos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En un plazo no superior a la fecha de 22 de julio de 2006, el titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la relación nominal individualizada de las entidades solicitantes, con detalle de la cuantía de las ayudas solicitadas por cada una de ellas, al objeto de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación distribuya los fondos disponibles entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.4 de la Orden APA/1726/2006, de 19 de mayo.

6. La cuantía de la ayuda a conceder se determinará, para cada una de las entidades solicitantes, teniendo en cuenta los límites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7, así como, en su caso, la priorización establecida en el artículo 9.2 de la Orden APA/1726/2006 de 19 de mayo.

7. El pago de las ayudas a las entidades beneficiarias se efectuará en función de las disponibilidades presupuestarias y una vez justificadas las inversiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Orden APA/1726/2006 de 19 de mayo, y presentado de conformidad el certificado exigido en el artículo 12 de la misma Orden.

Artículo 5. Reformulación de la solicitud.

1. En el supuesto de que las actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de junio de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



SOLICITUD

AYUDAS DESTINADAS A LA IMPLANTACIÓN O MEJORA DE SISTEMAS DE TRAZABILIDAD EN DETERMINADAS ENTIDADES ASOCIATIVAS DEL SECTOR HORTOFRUTÍCOLA DE ANDALUCÍA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NIF/CIF	
DOMICILIO SOCIAL			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL		NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS DE LA ACTIVIDAD Y DE LA AYUDA SOLICITADA			
ACTIVIDAD PRINCIPAL: <input type="checkbox"/> FRUTA Y HORTALIZAS <input type="checkbox"/> PATATAS			
TIPO DE ENTIDAD: <input type="checkbox"/> Organización de productores de frutas y hortalizas. <input type="checkbox"/> Cooperativa Agraria. <input type="checkbox"/> Agrupación de productores de frutas y hortalizas. <input type="checkbox"/> Sociedad Agraria de Transformación.			
Nº SOCIOS	Nº DE RECONOCIMIENTO	FECHA DE RECONOCIMIENTO	MATRICULA R.I.A.
TIPO DE AYUDA SOLICITADA:			IMPORTE
<input type="checkbox"/> Asistencia técnica para el desarrollo y puesta en funcionamiento de sistemas de trazabilidad		 €
<input type="checkbox"/> Informatización y automatización de sistemas de registro y transmisión de datos de trazabilidad		 €
<input type="checkbox"/> Certificación de sistemas de trazabilidad implantados		 €

3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante, o en su caso, etiqueta identificativa emitida por el Ministerio de Economía y Hacienda. <input type="checkbox"/> Estatutos de la sociedad y sus modificaciones posteriores, inscritos en el Registro Público correspondiente. <input type="checkbox"/> NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Proyecto de implantación del sistema de trazabilidad. <input type="checkbox"/> Certificación acreditativa del Acuerdo de la Asamblea o del Consejo Rector de la entidad, de solicitud de la ayuda y otorgamiento de poderes al representante legal para efectuar los trámites oportunos. <input type="checkbox"/> Certificado bancario del código cuenta cliente. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la viabilidad económica. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del cumplimiento de las normas mínimas de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales. <input type="checkbox"/> Documento acreditativo del valor de la producción comercializada. <input type="checkbox"/> Certificado del número de socios productores de la cooperativa.

001040/1

ANVERSO ANEXO

4	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y que la entidad solicitante:</p>			
<input type="checkbox"/> No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.			
<input type="checkbox"/> Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.			
Solicitadas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
Concedidas			
Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
.....	€
<p>Se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación, así como:</p>			
<input type="checkbox"/> No incluir el coste de las inversiones o de otros conceptos de gastos subvencionables cuya realización se haya iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.			
<p>Y SOLICITA la concesión de la ayuda referenciada en el apartado 2 de la presente solicitud.</p>			
<p>En a de de</p> <p>EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p>			
<p>Fdo.:</p>			

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 5 de junio de 2006, por la que se fija el baremo y se establecen las bases que deben regir las convocatorias que con carácter general efectúe la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes de Enseñanza dependientes de esta Consejería, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música y Danza.

La Orden de 16 de mayo de 1996 (BOJA de 11 de junio), modificada parcialmente por las Ordenes de 10 de junio de 1999, 12 de junio de 2000 y 21 de diciembre de 2000, fijaba el baremo y establecía las bases que debían regir las convocatorias que con carácter general efectúe la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos docentes definidos en la Ley.

La publicación, con posterioridad, de diversas normas de rango superior que inciden sobre la materia regulada en las anteriores disposiciones aconsejan su revisión a fin de adaptarse a las mismas. En particular se habrán de tener en consideración: El Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo; el Real Decreto 118/2004, de 23 de enero, por el que se regula el título de Especialización Didáctica; el Real Decreto 1635/1995, por el que se adscribe al profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica; el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscribe a ella el profesorado de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir; el Real Decreto 1284/2002, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, se adscribe a ellas el profesorado de dichos Cuerpos y se determinan los módulos, asignaturas y materias que deben impartir.

Asimismo, el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial; el Real Decreto 1664/1991, de 8 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 895/1989; el Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, por el que se establecen las equivalencias entre los títulos de Música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley; el Real Decreto 770/1997, de 30 de mayo, por el que se determinan las equivalencias de los títulos y diplomas de Arte Dramático anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, con el título superior de Arte Dramático; el Real Decreto 600/1999, de 16 de abril, por el que determinados documentos oficiales se declaran equivalentes a las titulaciones a que se refiere el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, para impartir las enseñanzas de los grados elemental y medio de danza establecidos en dicha Ley; el Real Decreto 1120/2000, de 16 de junio, por el que se establecen las equivalencias entre los diplomas acreditativos de los estudios realizados en la Escuela Superior de Canto de Madrid y los títulos establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre; el Real Decreto 789/2005, de 1 de julio, por el que se establecen los requisitos para obtener la equivalencia entre los estudios completos de

danza anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los estudios superiores de danza regulados en ella; el Real Decreto 363/2004, de 5 de marzo, por el que determinadas titulaciones se consideran equivalentes, a efectos de docencia, para algunas de las especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño; el Real Decreto 777/1998, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; así como el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Por todo ello, a fin de realizar, con criterios comunes, la valoración de los méritos del personal aspirante a interinidades dentro de las enseñanzas que conforman el sistema educativo y para homogeneizar los procedimientos de las distintas convocatorias,

DISPONGO

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento que debe regir las convocatorias que, con carácter general, efectúe la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, para cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones en los Cuerpos Docentes de Enseñanza dependientes de esta Consejería de Educación, excepto las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música y Danza.

Artículo segundo. Requisitos del personal aspirante.

1. El personal aspirante deberá poseer los requisitos generales siguientes:

1.1. Tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

También podrán participar los cónyuges de los anteriores, siempre que no exista separación de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, siempre que no exista separación de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

1.2. Poseer la titulación y especialidad requerida, según Anexo II de titulaciones, o tener la titulación exigida para presentarse a las pruebas de acceso a la Función Pública Docente en la especialidad solicitada y haber superado al menos uno de los ejercicios de la última convocatoria realizada por las Administraciones Educativas.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse obtenido previamente la correspondiente homologación del Estado Español y adjuntarla a la solicitud dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria. En la Credencial expedida por el Ministerio deberá constar expresamente la titulación y la especialidad a la que se homologa el título extranjero.

1.3. Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa en el momento de la convocatoria.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectada la persona por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5. Poseer la competencia profesional suficiente, tanto teórica como práctica, para impartir docencia en la especialidad a la que se opte.

1.6. No estar en situación de separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Admi-